

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1791** *RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal que resultan de aplicar durante el año 1995 el sistema de valoración de daños personales en el Seguro de Responsabilidad Civil ocasionada por medio de vehículos de motor publicado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991.*

Por Orden de 5 de marzo de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 11, el Ministerio de Economía y Hacienda dio publicidad al «Sistema de valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación», recomendó su aplicación y utilización por las entidades aseguradoras, declarándolo, además, procedimiento idóneo para el cálculo de la provisión para siniestros pendientes de liquidación o de pago correspondiente al ramo del seguro de «Responsabilidad Civil: Vehículos terrestres automotores».

El citado «Sistema» incorpora un mecanismo de actualización, anual automática de los importes de las indemnizaciones de tal modo que éstas son el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento por un número determinado de mensualidades. Así, las tablas de indemnizaciones que fueron publicadas en anexo en el citado «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1991, están fundamentadas en el salario mínimo interprofesional fijado para dicho año 1991 y, por tanto, deben resultar de aplicación exclusivamente en dicho ejercicio.

El Real Decreto 2548/1994, de 29 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, ha fijado el salario mínimo interprofesional mensual en 62.700 pesetas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

A la vista de todo lo anterior, y con el fin de facilitar la difusión y aplicación del «Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación», esta Dirección General ha acordado:

Dar publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte e incapacidades temporales y permanentes que resultan de aplicar durante el año 1995 el «Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación», a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991, mediante la publicación de dichas cuantías como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de enero de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torafío.

## ANEXO QUE SE CITA

## TABLA I

INDEMNIZACIONES BASICAS POR MUERTE  
(En miles de pesetas)

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION	EDAD DE LA VICTIMA			
	HASTA 18 AÑOS	DE 19 A 65 AÑOS	DE 66 A 80 AÑOS	MÁS DE 80 AÑOS
<u>SOLO CONYUGE</u>	-	12.128	9.420	6.712
<u>CONYUGE CON HIJOS MENORES</u>	-	-	-	-
* CON UN HIJO	-	14.836	12.128	-
* CON DOS HIJOS	-	17.544	14.836	-
* CON TRES HIJOS	-	20.135	17.544	-
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	2.708	2.708	-
* CONCURRIENDO HIJOS MAYORES (CADA HIJO)	-	1.413	1.413	-
<u>CONYUGE CON HIJOS MAYORES</u>	-	-	-	-
<u>CONVIVENCIA DE HIJOS CON LA VICTIMA</u>	-	-	-	-
* CON UN HIJO	-	13.423	12.128	8.007
* CON DOS HIJOS	-	14.836	13.423	8.713
* CON TRES HIJOS	-	16.131	14.836	9.420
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	1.413	1.413	706
CONCURRIENDO HIJOS SIN CONVIVENCIA (CADA HIJO)	-	706	706	706
<u>SIN CONVIVENCIA DE HIJOS CON LA VICTIMA</u>	-	-	-	-
* CON UN HIJO	-	12.128	9.420	6.712
* CON DOS O MAS HIJOS	-	13.423	10.715	8.007
<u>CONYUGE CON ASCENDIENTES</u>	-	-	-	-
CON LOS PADRES DE LA VICTIMA	-	13.423	9.420	-
<u>SOLO HIJOS MENORES</u>	-	-	-	-
UNO Y DOS HIJOS	-	16.131	13.423	-
TRES HIJOS	-	20.135	17.544	-
CUATRO HIJOS	-	22.843	20.135	-
POR CADA HIJO A PARTIR DE CUATRO	-	2.708	2.708	-
CONCURRENCIA DE HIJOS MAYORES (CADA HIJO)	-	706	706	-
<u>SOLO HIJOS MAYORES</u>	-	-	-	-
<u>CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON LA VICTIMA</u>	-	-	-	-
* UNO Y DOS HIJOS	-	10.715	10.715	5.416
* TRES HIJOS	-	12.128	12.128	6.712
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	706	706	-
<u>SIN CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON LA VICTIMA</u>	-	-	-	-
* UNO Y DOS HIJOS	-	9.420	6.712	5.416
* TRES HIJOS	-	10.715	9.420	5.416
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES	-	706	706	-

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION	EDAD DE LA VICTIMA			
	HASTA 18 AÑOS	DE 19 A 65 AÑOS	DE 66 A 80 AÑOS	MAS DE 80 AÑOS
<u>SOLO ASCENDIENTES</u>	-	-	-	-
<u>PADRES</u>	-	-	-	-
* CONVIVENCIA CON LA VICTIMA	10.833	12.128	8.007	-
* SIN CONVIVENCIA CON LA VICTIMA	8.007	8.007	6.712	-
ABUELOS (SIN PADRES)	5.416	5.416	-	-
<u>SOLO COLATERALES</u>	-	-	-	-
<u>CONVIVENCIA CON LA VICTIMA</u>	-	-	-	-
* UNO Y DOS HERMANOS	8.007	8.007	6.712	5.416
* TRES O MAS HERMANOS	9.420	9.420	9.420	6.712
<u>SIN CONVIVENCIA CON LA VICTIMA</u>	-	-	-	-
* UNO Y DOS HERMANOS	5.416	6.712	5.416	4.003
* TRES O MAS HERMANOS	8.007	9.420	6.712	4.003

INDEXACION AUTOMATICA ANUAL EN BASE AL S.M.I. 1995: 62.700 Ptas./mes

IMPORTANTE: LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA DE HECHO CONSOLIDADAS, SE ASIMILARAN A LAS SITUACIONES DE DERECHO PARA LA APLICACION DE ESTA TABLA Y DE LOS FACTORES DE CORRECCION CORRESPONDIENTES.

TABLA II

**FACTORES DE CORRECCION PARA LA VALORACION DE LAS INDEMNIZACIONES POR MUERTE**  
 Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones de la TABLA I

DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AUMENTO	PORCENTAJE REDUCCION
<b>PERJUICIOS ECONOMICOS</b>		
(Pérdida de ingresos familiares a consecuencia del fallecimiento)		
<b>HASTA</b> 3.135.000 Ptas. anuales (50 unidades del SMI mensual) (*).....	SIN APLICACION	
<b>DESDE</b> 3.135.000 Ptas. anuales hasta 6.270.000 Ptas. (de 50 hasta 100 unidades del SMI mensual) (*) .....	HASTA 25%	
<b>MAS DE</b> 6.270.000 Ptas. anuales (más de 100 unidades del SMI mensual) (*) .....	HASTA 50%	
<b>CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES ESPECIALES</b>		
- Minusvalía física o síquica acusada del heredero perjudicado (según circunstancias)	HASTA 100% (1)	
- Víctima hijo único (según edad, convivencia y estado civil).....	HASTA 50%	
- Fallecimiento de ambos padres en el accidente		
- Sin hijos menores .....	HASTA 25%	
- Con hijos menores o incapacitados .....	HASTA 100% (2)	
- Fallecimiento de mujer embarazada, con pérdida del feto		
- Si el concebido fuera el primer hijo .	HASTA 40%	
- Si tuviera más hijos .....	HASTA 25% (3)	
<b>CIRCUNSTANCIAS SOCIALES U OCUPACIONALES RELEVANTES DE LA VICTIMA</b> (Cargo, función, prestigio social, popularidad, perspectiva profesional futura, etc.) .....	HASTA 20%	
<b>CRITERIOS JURIDICOS</b>		
(Concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o agravación de las consecuencias de éste) .....	-	HASTA 75%

(1) Sobre la cuota correspondiente a un hijo menor.

(2) Sobre la indemnización conjunta de ambos padres, en función de la edad de los hijos y demás circunstancias relevantes.

(3) Sobre la indemnización de la madre fallecida.

(\*) S.M.I. 1995: 62.700 Ptas./mes.

TABLA III

## VALORES DEL PUNTO PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES BASICAS POR INCAPACIDADES PERMANENTES

PUNTOS	PESETAS POR PUNTO				
	EDADES MENOS DE 20 AÑOS	21 A 40 AÑOS	41 A 55 AÑOS	56 A 65 AÑOS	MÁS DE 65 AÑOS
1	61.364	56.810	52.255	48.105	43.056
2	64.991	60.033	55.076	50.792	44.937
3	68.616	63.258	57.897	53.477	46.929
4	72.244	66.481	60.718	56.164	48.697
5	75.869	69.705	63.539	58.851	50.577
6	79.496	72.928	66.358	61.537	52.458
7	83.124	76.151	69.179	64.223	54.339
8	86.749	79.376	72.000	66.910	56.219
9	90.377	82.600	74.821	69.596	58.100
10-14	94.004	85.823	77.642	72.282	59.981
15-19	113.361	103.762	94.160	87.325	68.680
20-24	132.341	121.348	110.355	102.073	77.211
25-29	150.946	138.588	126.231	116.532	85.573
30-34	169.188	155.492	141.798	130.708	93.770
35-39	187.072	172.065	157.057	144.606	101.808
40-44	204.606	188.312	172.019	158.232	109.689
45-49	221.793	204.241	186.687	171.589	117.415
50-54	238.647	219.857	201.068	184.686	124.989
55-59	255.169	235.167	215.165	197.526	132.415
60-64	271.367	250.177	228.989	210.112	139.694
65-69	286.193	264.892	242.538	222.454	146.832
70-74	302.817	279.320	255.824	234.551	153.829
75-79	318.080	293.464	268.849	246.413	160.689
80-84	333.045	307.330	281.618	258.043	167.414
85-89	347.715	320.926	294.137	269.443	174.009
90-99	362.099	334.255	306.410	280.622	180.473
100	376.200 *	347.321	318.444	291.579	186.811

\* REPRESENTA SEIS MENSUALIDADES DEL S.M.I. DE 1995 ( 62.700 PTAS./MES)

TABLA IV

## FACTORES DE CORRECCION PARA LA VALORACION DE LAS INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDADES PERMANENTES

Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas

DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AUMENTO	PORCENTAJE REDUCCION
<b>PERJUICIOS ECONOMICOS</b> (Pérdida de ingresos anuales a consecuencia de la incapacidad permanente)		
<b>HASTA</b> 3.135.000 Ptas. anuales (50 unidades del SMI mensual) (*).....	SIN APLICACION	
<b>DESDE</b> 3.135.000 Ptas. anuales hasta 6.270.000 Ptas. (de 50 hasta 100 unidades del SMI mensual) (*) .....	HASTA 25%	
<b>MAS DE</b> 6.270.000 Ptas. anuales (más de 100 unidades del SMI mensual) (*) .....	HASTA 50%	
<b>PERJUICIOS MORALES Y DE DISFRUTE O PLACER</b>	(1)	
<b>NECESIDAD DE AYUDA DE OTRA PERSONA</b> Derivada de la incapacidad de la víctima para realizar por sí misma las actividades elementales de la vida diaria .....	ESTIMACION DEL COSTE	
<b>CRITERIOS JURIDICOS</b> (Concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o agravación de las consecuencias de éste) .....	-	HASTA 75%
<b>INCAPACIDADES ANTERIORES O AJENAS AL ACCIDENTE</b> Según su influencia en la secuela final resultante .....	-	HASTA 50%

**GRANDES INVALIDOS, ESTADOS DE COMA Y OTROS INCAPACITADOS EXCEPCIONALES**

Para la mejor protección de los intereses de la víctima, la indemnización para satisfacer los perjuicios económicos y su asistencia personal y sanitaria, podrá consistir en una renta vitalicia mediante el Depósito Bancario necesario o póliza de Seguro de Vida.

En casos excepcionales, podrá otorgarse una indemnización mixta consistente, además de la renta vitalicia, en una indemnización de cuantía fija para el incapacitado y familiares que con él convivan.

Normalmente, de la indemnización resultante, a excepción del supuesto previsto en el párrafo anterior, se destinará un 10% - 20% como pago inmediato para atender gastos inherentes a la adecuación de la vivienda y otros similares, por razón de la minusvalía sufrida.

(1) Perjuicios considerados en la indemnización básica. Excepcionalmente podrá aplicarse un porcentaje de aumento, en función de la importancia del perjuicio ocasionado al propio incapacitado o a su cónyuge y familiares próximos.

(\*) S.M.I. 1995: 62.700 Ptas./mes.

TABLA V

**VALORACION ECONOMICA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL COMPATIBLE CON LA INDEMNIZACION POR  
INCAPACIDAD PERMANENTE**

**A.- INDEMNIZACIONES BASICAS**

EDAD DEL LESIONADO	INDEMNIZACION DIARIA (PTAS.)	INDICES 100 = SMI 1991
- HASTA 18 AÑOS .....	4.121	352 (*)
- DE 19 A 65 AÑOS .....	5.887	332 (**)
- MAS DE 65 AÑOS .....	3.532	301 (*)

**B - FACTORES DE CORRECCION**

(Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas)

PERJUICIOS ECONOMICOS ACREDITADOS	PORCENTAJE DE AUMENTO
(Pérdida neta de ingresos económicos por la incapacidad temporal)	
- <b>HASTA</b> 3.135.000 Ptas. anuales (50 unidades del S.M.I. mensual) .....	SIN APLICACION
- <b>DESDE</b> 3.135.000 Ptas. hasta 6.270.000 Ptas. anuales (de 50 hasta 100 unidades del S.M.I. mensual) .....	HASTA 25%
- <b>MAS DE</b> 6.270.000 Ptas. anuales (más de 100 unidades del S.M.I. mensual)	HASTA 50%

**Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) para 1995**

	<u>DIARIO</u>
* Menores de 18 años (Ptas.) .....	1.381
** Mayores de 18 años (Ptas.) .....	2.090